

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1439 de 30 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0001810

Señores
Wenceslao GÓMEZ-LÓPEZ

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “FORMULACIÓN QUE COMPRENDE MATERIAL NANOESTRUCTURADO, BIOCOMPATIBLE Y BIOCATALÍTICO PARA EL TRATAMIENTO DE HERIDAS E INFECCIONES”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IB2018/055336

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 18 de julio de 2018.

PRIORIDAD: 20/07/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/534,747

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 9 de noviembre de 2022 bajo el número NC2022/0016053, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de diseñar nuevos tratamientos para heridas e infecciones.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un gel de red inorgánica nanoestructurado, biocompatible y biocatalítico que comprende óxidos mixtos de sílice y titanio ($\text{TiO}_2\text{-SiO}_2$); uno o más grupos funcionales que se seleccionan 5 del grupo que consiste en un sulfato, una amina y un fosfato, un hidroxilo, un acetilo y un acetato de acetilo y átomos metálicos coordinados, en donde los átomos metálicos corresponden a metales de transición que se seleccionan del grupo que consiste en cobre, plata, oro, hierro, rutenio, zinc, paladio, manganeso, iridio y platino.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 9 de noviembre de 2022.

4. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

Oficio N° 1439 de 30 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0001810

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de la reivindicación 5 no es patentable, toda vez que, hace referencia a que el producto se administra de forma tópica, lo cual constituye un método de tratamiento. Sírvasse retirar dicha reivindicación.

5. De la solicitud de patente

5.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

La reivindicación 1 presenta una generalización sin sustento en la descripción. Los componentes del material de interés son presentados como una lista de opciones que superan la divulgación inicial en el sentido de que no hubo un desarrollo de un gel funcionalizado con por ejemplo un metal diferente de platino, de hecho, para la obtención del gel siempre se utilizó acetil acetato de platino que corresponde a un ejemplo puntual que no alcanza para sustentar la generalidad reclamada. Se le recomienda al solicitante que limite el alcance de la materia reclamada.

El preámbulo de la reivindicación 1 no es claro puesto que define la materia como "El gel de red inorgánica..." cuando debería leerse "Un gel de red inorgánica...". Sírvasse corregir. Además, en la fórmula química de la mezcla sílice-titanio sírvase utilizar letras para designar el átomo de oxígeno.

La reivindicación 4 no presenta características técnicas esenciales de un producto, se está haciendo referencia a los posibles usos del producto. Téngase en cuenta además que tampoco existe sustento en la descripción para dicha reivindicación toda vez que allí no se divulgó el desarrollo de una venta. Se le recomienda al solicitante que retire dicha reivindicación.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones y modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

El capítulo descriptivo de la solicitud no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Esto debido a que no se divulgó el desarrollo de un producto terminado o una venta que incluya el material nanoestructurado. Además, tampoco se divulgó el proceso de obtención de dicho gel nanoestructurado para todas las posibilidades reclamadas, téngase en cuenta que se desconoce cómo se obtendría una matriz con cobre, plata, oro, hierro, rutenio, rodio, cobalto, zinc, paladio, zinc,

Oficio N° 1439 de 30 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0001810

manganeso o iridio, con lo cual el técnico medio tendría que hace un esfuerzo y experimentación adicional además de sus tareas rutinarias, para reproducir la invención.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, si se allega alguna modificación a la solicitud esta no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

6. Determinación del Estado de la Técnica

No se acepta la reivindicación de prioridad para las reivindicaciones 1 a 5 porque la materia reclamada no está contenida en el documento de prioridad. Por lo cual la fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de julio de 2018, que corresponde a la fecha de presentación internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2011045627	Viricide agents having nanostructured biocatalysts materials of titanium dioxide (TiO ₂) and silicium dioxide (SiO ₂) with platinum and iridium modified and dispersed on the surface	21 de abril de 2011
D2	WO2010150036	Sol-gel nanostructured and biocompatible platinum-titania and platinum- silica biocatalysts nanostructured and biocompatible for use in cancer treatment	29 de diciembre de 2010

D1¹ divulga la síntesis de materiales inorgánicos nanoestructurados de fórmula general $M_aL_bB_cO_{2(b+c)}(OH)_x(PO_4)_y(SO_4)_z$ donde M es silicio, titanio o a mezcla de ambos, y L es iridio y B platino, $B+L<M$, donde $b+c=1$ y b es diferente de c. El tamaño de partícula de la matriz nanoestructurada, la acidez, el tamaño medio de poro de la matriz y el tamaño de partícula de platino, iridio o platino-iridio pueden controlarse desde la síntesis. Los materiales nanoestructurados se pueden utilizar como viricidas (resumen).

D2² divulga un material nanoestructurado que comprende sílice-titania funcionalizadas y parcialmente hidroxiladas con un rango de Ti:Si de 100:0 a 0:100, las nanopartículas entre 1 nm a 30 nm de platino (II) coordinado fueron dispersadas en la superficie y aglomeradas en la red del material. Se divulga además su proceso de fabricación y sus usos (resumen).

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

¹<https://patents.google.com/patent/WO2011045627A1/en?q=WO2011045627>

²<https://patents.google.com/patent/WO2010150036A1/en?q=WO2010150036>

Oficio N° 1439 de 30 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0001810

7.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0016053 del 9 de noviembre de 2022) refiere a:

“El gel de red inorgánica nanoestructurado, biocompatible y biocatalítico que comprende (i) óxidos mixtos de sílice y titanio (TiO₂-SiO₂); (ii) uno o más grupos funcionales que se seleccionan del grupo que consiste en un sulfato, una amina y un fosfato, un hidroxilo, un acetilo y un acetonato de acetilo y (iii) átomos metálicos coordinados, en donde los átomos metálicos corresponden a metales de transición que se seleccionan del grupo que consiste en cobre, plata, oro, hierro, rutenio, zinc, paladio, manganeso, iridio y platino”.

A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Gel de red inorgánica nanoestructurado	Materiales nanoestructurados (pág. 8, numeral 1) Red inorgánica sol-gel (pág. 11, líneas 12-13 y 19) Los nanomateriales son geles (pág. 9, numeral 2)	Nanomaterial nanoestructurado (pág. 9, numeral 1) En forma de gel (ejemplo 1)
óxidos mixtos de sílice y titanio (TiO ₂ -SiO ₂)	Óxidos Titania-sílice (pág. 8, numeral 1) (pág. 9, numeral 6)	Óxidos Titania-sílice (pág. 9, numeral 1 y 5)
uno o más grupos funcionales que se seleccionan de sulfato, una amina y un fosfato, un hidroxilo, un acetilo y un acetonato de acetilo	grupos funcionales amonio, fosfato, hidroxilo, acetilo Se utiliza sulfato de amonio, fosfato de amonio, ácido fosfórico, ácido sulfúrico, GABA, acetato y acetilacetonato (pág. 9, numeral 6)	Grupos funcionales a partir de HCl, H ₂ SO ₄ , H ₃ PO ₄ EDTA, ácido acético, ácido D-aminobutírico, ácido glutámico, hidróxido de amonio (pág. 9, numeral 8)
átomos metálicos coordinados, que se seleccionan de cobre, plata, oro, hierro, rutenio, zinc, paladio, manganeso, iridio y platino	átomos de platino (Pt) e iridio (Ir) (pág. 9, numeral 7)	átomos de platino (Pt) (pág. 9, numeral 3 y 6)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva en comparación con el documento 1 y el documento 2, vistos de manera individual.

El documento 1 divulga de forma particular materiales nanoestructurados (sílice, titania y titania-sílice) sintetizados por el proceso sol-gel. Dichos materiales se funcionalizan con grupos fosfato, amonio, carboxilo e hidroxilo, utilizando sulfato de amonio, fosfato de amonio, ácido fosfórico, ácido sulfúrico, GABA, acetato y acetilacetonato. Se explica que la mezcla (TiO₂-SiO₂) se funcionalizan desde el inicio de la reacción para conseguir materiales biocompatibles. En dichos materiales nanoestructurados se sustituyen los átomos de Si o Ti por átomos de platino (Pt) e iridio (Ir) (paginas 8-10).

El documento 2 por su parte divulga la obtención de un gel nanoestructurado mediante la mezcla de Pt(NH₃)₄Cl₂ en etanol y agua destilada. Posterior agitación y adición de ácido gamma-aminobutírico y TEOS (tetraetilortosilicato). Se explica que el sol resultante



Oficio N° 1439 de 30 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0001810

se mantuvo bajo flujo constante y agitación continua hasta que se formó el gel (ver ejemplos).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2011045627	1 a 4	Novedad
D2	WO2010150036	1 a 4	Novedad

9. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante explica que ha modificado el capítulo reivindicatorio y que ahora la materia es clara, concisa y se encuentra sustentada en la descripción. No obstante, tal como se explicó anteriormente en este escrito, aún se presentan problemas de claridad en lo referido a la redacción, en lo referido a que aún se presenta una generalización sin sustento en la descripción y en lo referido a que la reivindicación 5 cae dentro de la excepción a la patentabilidad por referirse a un método de tratamiento.

Respecto al análisis de patentabilidad y los documentos citados, el solicitante explica que dadas la modificaciones presentadas los documentos ya no afectarían la novedad ni el nivel inventivo de la materia reclamada. De manera particular indica que:

“La presente invención que se reivindica en la solicitud actual (capítulo descriptivo y los documentos que constituyen la solicitud) está dirigida a un nuevo material avanzado, en el que dicho material es un gel de red inorgánica novedoso eficaz en el tratamiento de heridas y/o infecciones locales, que no se enseña ni se hace evidente en los documentos citados por el examinador. El nuevo material corresponde con un gel de red inorgánica nanoestructurado, biocompatible y biocatalítico que comprende:

- (i) óxidos mixtos de sílice y titanio (TiO₂-SiO₂);*
- (ii) uno o más grupos funcionales (sulfato, una amina, un fosfato, un hidroxilo, un acetilo y un acetonato de acetilo) y*
- (iii) átomos metálicos coordinados (cobre, plata, oro, hierro, rutenio, zinc, paladio, manganeso, iridio y platino).*

En el material de la reivindicación 1, todos los elementos se agregan conjuntamente en una red inorgánica entrelazada durante la síntesis (ver página 4, líneas 26 - 28; página 6, líneas 5 a 11, línea 8 del capítulo descriptivo tal y como se presentó el 19 de febrero de 2020). Este material de gel de red inorgánica, como se presenta en la solicitud, está en forma de gel (ver página 6, líneas 4 a 5; página 8 línea 30; pagina 9 línea 12 y línea 20 del capítulo descriptivo tal y como se presentó el 19 de febrero de 2020) que es de naturaleza irreversible (ver página 8, líneas 8 a 9) y estable (ver página 4, líneas 38 - 40).”

Posteriormente el solicitante explica que el documento 1 divulga un agente viricida sólido seco que tiene componentes de dióxido de titanio y dióxido de silicio con platino e iridio dispersos en la superficie únicamente. Señala que el material nanoestructurado de D1 es obtenido mediante un proceso sol-gel que crea un material de soporte de red inorgánico e irreversible simple que solo comprende sílice (SiO₂), titanio (TiO₂) o sílice - titanio (SiO₂-TiO₂) y que luego se mezcla superficialmente con grupos funcionales como fosfato, amoníaco, carboxilo e hidroxilo (ver página 9, líneas 11-14 D1) y con iridio y

Oficio N° 1439 de 30 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0001810

platino (ver página 10, líneas 2-3 D1) al comienzo de la reacción de polimerización (ver página 9, líneas 17 D1). En contraste, el solicitante asegura que en esta solicitud:

“la reivindicación 1 se dirige a un nuevo material no sólo una mezcla superficial, a saber, un material nanoestructurado, biocompatible y biocatalítico que comprende una red de gel inorgánico irreversible formada por los siguientes elementos:

(i) $\text{TiO}_2\text{-SiO}_2$,

(ii) grupos de funcionalización y

(iii) átomos metálicos coordinados (que se coordinan efectivamente creando un nuevo material y no solo como un recubrimiento superficial).

De forma conjunta, los elementos se agregan conjuntamente en un gel de red inorgánico entrelazado durante la síntesis. De forma opuesta (a D1 y D2), todos estos elementos se combinan, y el nuevo material nanoestructurado se obtiene por el método de síntesis química sol-gel (ver página 4, líneas 26 – 28 del capítulo descriptivo tal y como se presentó el 19 de febrero de 2020). No se requiere (en la presente invención) un secado adicional para que este nuevo material, incorpore metales y grupos funcionales. Por lo tanto, en lugar de terminar con un sólido seco revestido como en D1, el material de la presente invención se obtiene como un gel de red inorgánica irreversible. Evidencia adicional de que todos los elementos de la red participan en el proceso sol-gel para crear un nuevo material se ve en los Ejemplos donde todo se mantiene hasta que se formó el gel (ver página 9, líneas 11-12, 19-20 del capítulo descriptivo tal y como se presentó el 19 de febrero de 2020).

El solicitante quisiera manifestar que el proceso utilizado para producir las composiciones de D1 y la presente invención son diferentes y distintos.”

Esta Oficina observa que la argumentación se basa en varios elementos del método de obtención del material que realmente no se han considerados porque no se encuentran en las reivindicaciones. El solicitante por ejemplo asegura que en el material de la reivindicación 1 todos los elementos se agregan conjuntamente durante la síntesis. Se asegura además que no se requiere una etapa de secado adicional y se indica específicamente que “el proceso utilizado para producir las composiciones de D1 y la presente invención son diferentes”. En este sentido se le aclara al solicitante que la materia reclamada no se refiere al método de obtención del material, se refiere al material nanoestructurado que es un gel de red inorgánica, en ese sentido cualquiera de los documentos D1 o D2 ya había dado a conocer un material nanoestructurado que es un gel de red inorgánica que comprende los mismos elementos. De forma particular, comparando elemento a elemento los componentes del material de la reivindicación 1 con los componentes de los materiales nanoestructurados de los documento 1 o 2 (de forma independiente) se observa que son los mismos por lo cual la materia reclamada no puede considerarse novedosa. Se aclara que las eventuales diferencias en el proceso de obtención aún no han sido consideradas en tanto que dicho proceso no ha sido reclamado. Sin embargo, se desean hacer dos precisiones: primera, que el documento 1 contempla la posibilidad de realizar la funcionalización de la mezcla ($\text{TiO}_2\text{-SiO}_2$) desde el inicio de la reacción para conseguir materiales biocompatibles y segunda, que el documento 2 divulga una mezcla de todos los componentes igual que en esta solicitud antes de obtener el gel como se divulga en los ejemplos de dicho documento. Como sea el caso, la materia ahora reclamada no se distingue del estado de la técnica citado y no cumple con el requisito de novedad. Se le recomienda al solicitante que limite el alcance de la materia reclamada y que si considera reclamar el método de síntesis del gel tenga en cuenta que deberá pagar la tasa correspondiente de examen de patentabilidad, dado que dicha materia no había sido previamente reclamada, asimismo deberá tener en cuenta que no podrá incluir elementos adicionales a los inicialmente divulgados porque serían considerados ampliación de materia.

Oficio N° 1439 de 30 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0001810

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 1439 de 30 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0001810

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0001810		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/IB2018/055336		18 de julio de 2018							
Fecha de determinación estado de la técnica				Prioridad		Presentación			
18 de julio de 2018						X			
Solicitante									
Wenceslao GÓMEZ-LÓPEZ									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-4
Palabras clave utilizadas	PLATINUM SOL-GEL PHARMACEUTICAL THERAPY NANOSTRUCTURED BIOCOMPATIBLE PLATINUM-TITANIA TIO2 SIO2 PLATINUM- SILICA BIOCATALYSTS NANOSTRUCTURED NANOPARTICLES TREATMENT OF WOUNDS TEOS TETRAETHYL ORTHOSILICATE GABA ACID GAMMA-AMINO BUTYRIC
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61K 9/06, B01J 23/42, C01B 33/14
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
EPO	WO2011045627	21-04-2011	1-4	Todo el documento	X, Y
Patbase	US9265747 WO2009088250	23-02-2016 16-07-2009	-	-	A Y
Orbit	WO2010150036 US20150140100 US8343514	29-12-2010 21-05-2015 01-01-2013	1-4	Todo el documento - -	X, Y A A
STNext	US8026382 US9265747 US20080206562 WO2010033860	27-09-2011 23-06-2016 28-08-2008 25-03-2010	-	-	A Y Y Y
Derwent	US9593139	04-04-2014	-	-	Y
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)		López GT, Rodríguez PCE, Álvarez CR. Uso de la nanopartícula de SiO2-TiO2 en el tratamiento de úlceras en pie diabético: comunicación preliminar. Rev Fac Med UNAM . 2015;58(3):6-12.			
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					



Oficio N° 1439 de 30 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0001810

(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (19-01-2023)	

